



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea, pagos por  
adelantado.



Número 85

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 12 de abril

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de marzo de 1961  
por la que se dictan normas  
sobre instalación y mejora de  
molinos.

Ilustrísimos señores:

Facultado este Ministerio por Decreto 2465/1960, de 29 de diciembre, que regula la instalación y mejora de molinos sometidos a la jurisdicción del Departamento, para dictar la disposiciones complementarias necesarias para su desarrollo y aplicación, teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, resulta conveniente facilitar, simplificando su tramitación administrativa, el perfeccionamiento de tales industrias molturadoras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.— Los expedientes relativos a las industrias molturadoras sometidas a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, serán tramitados y resueltos por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo.— La autorización otorgada por el Decreto 2465/1960, de 29 de diciembre, referente a las industrias molturadoras sometidas a la jurisdicción de este Ministerio, com-

prenden la modernización, perfeccionamiento, sustitución de maquinaria y de fuerza motriz, traslado y traspaso de los molinos de todas clases, así como la implantación de otros nuevos, cuando se dediquen exclusivamente a la molturación o trituración de piensos.

Tercero.— A fin de facilitar a este sector de la economía española el conocimiento del estado actual de las instalaciones, el Servicio Nacional del Trigo informará y asesorará gratuitamente a los peticionarios que lo soliciten, con carácter urgente, en todo cuanto afecte a los datos económicos y técnicos generales característicos de la zona donde se trate de transformar o implantar estas industrias moli-  
leras, para que con pleno conocimiento de causa pueda proyectar las instalaciones futuras y presentar en las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio las solicitudes oportunas.

Cuarto.— Los interesados en el desarrollo de cualquiera de las actividades enumeradas en el número segundo de la presente Orden, hayan o no hecho uso de la información previa que se menciona en el número tercero, deberán acompañar sus solicitudes con una información complementaria de sus instalaciones, variable según sea su naturaleza:

a) En el caso de instalaciones ya existentes molturadoras de cereales panificables o de piensos que deseen transformarse, constará en dicha información la potencia y elementos molturadores actualmente autorizados, y los mismos datos en relación con la instalación futura prevista, expresando, además, los otros elementos secundarios característicos que resulten convenientes para definir la instalación transformada, que no podrá disponer de mayor potencia mecánica que la actual.

Recibidas las solicitudes que cumplan las condiciones anteriores, el Servicio Nacional del Trigo procederá a anotar la industria a transformar, con carácter provisional, en su Registro oficial, pudiendo el peticionario comenzar, sin más trámite, a realizar la transformación.

b) Si se trata de nuevas instalaciones de piensos únicas autorizables, las especificaciones técnicas que acompañen a la solicitud, deberán comprender los detalles de potencia, capacidad y cuantos elementos secundarios se consideren convenientes detallar para caracterizar la nueva instalación, que en caso alguno podrá exceder de los límites legales.

En este caso, el Servicio Nacional del Trigo procederá a informarlas y resolverlas con ca-



rácter de urgencia, definiendo en su resolución las características molturadoras definitivas autorizadas para la nueva industria, y procederá a incluirlas, con carácter provisional, en su Registro oficial. Esta resolución llevará implícita la autorización para, sin más trámite, realizar la nueva instalación.

Quinto.—Una vez efectuada la modificación o nueva instalación de que se trate, el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, dentro del plazo de treinta días. Por el personal técnico del Servicio se girará visita de inspección si se ajusta a los datos definidos por aplicación de las Normas del número cuarto, extendiendo, si ello procede, el acta de puesta en marcha correspondiente, a la vista de la cual se convertirá en definitiva la anotación provisional efectuada en el Registro del Servicio.

Sexto.—Las industrias antiguas que se modifiquen y las de piensos de nuevo establecimiento que no cumplan los requisitos expuestos en la presente Orden, será consideradas clandestinas.

Séptimo.—Contra los acuerdos dictados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se podrá interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo y condiciones señaladas en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Octavo.—Se faculta a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las Normas complementarias para la debida aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Noveno.—Queda derogada la Orden este Ministerio de 8 de septiembre de 1960, así como la de 28 de julio de 1956, en cuan-

to se ponga a lo que en ésta se dispone.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.  
CANOVAS.—Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

*ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torresandino, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torresandino, provincia de Burgos;

Resultando que ante las reiteradas peticiones formuladas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torresandino para que por personal técnico del Servicio de Vías Pecuarias se inspeccionasen y reivindicasen las del mencionado término municipal, se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a su clasificación, designando para llevar a cabo las operaciones pertinentes, al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torresandino y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia no ha opuesto reparo alguno al proyecto, y que la excelentísima Diputación Provincial manifiesta en su informe que la coincidencia de la Colada de la Herrería con la carretera de Roa a Burgos, dificulta el transporte frecuente y pesado que la mencionada carretera soporta, con perjuicio para la ganadería y para los intereses generales;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente justifican la existencia, categoría y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto de clasificación y, por tanto, si la excelentísima Diputación Provincial de Burgos estima que la coincidencia de la carretera de Roa a Burgos con la Colada de la Herrería dificulta el tráfico rodado por dicha carretera, debe adquirir los terrenos necesarios para que la vía pecuaria conserve su anchura legal, según dispone el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en cuyo caso los ganaderos transitarán por la Colada y no por la carretera;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento



de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por la Corporación Municipal e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías Pecuarias existentes en el término municipal de Torresandino, provincia de Burgos, por la que se consideran;

#### *Vías Pecuarias necesarias*

Cañada Real Merinera.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Colada de la Herrería.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada del Enebro del Cura a Cascajos.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada de Valvillán.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

#### *Descansadero necesario*

Descansadero de los Corrales de la Nava.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, y el descansadero, la situación que asimismo se expresa.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-

quier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansadero a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.  
P. D., Santiago Pardo Canalís.  
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Valle

de Mena, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en establos del barrio de Arza, señalándose como zona infecta el indicado Arza; como zona sospechosa las entidades de Ayega y Ortuñano, y como zona de inmunización obligatoria las citadas entidades.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Burgos, 8 de abril de 1961.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Jefatura Provincial de Burgos

El Decreto 1.157/1960, de 2 de junio, regula la actual campaña de cereales 1960-61, y continúa la tradición de las anteriores que establecen como principio fundamental que los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha de este cereal disponible para la venta y que la regulación de las compras del trigo procedente de la cosecha anual será ordenada adecuadamente por el Ministerio de Agricultura a propuesta de dicho Servicio, a fin de que la entrega de la mercancía se realice en sus Almacenes en tiempo y en condiciones económicas convenientes.

Paralelamente y para estimular la colaboración de los agricultores en el almacenamiento de



sus cosechas de trigo, establece Primas por depósito y almacenamiento cuyo importe para el mes de abril se fijó en doce pesetas por quintal métrico.

La menor cosecha de 1960 en relación con la de años anteriores se ha traducido en disminución de las disponibilidades de trigo de los agricultores para la venta al Servicio, las que resultan insuficientes para el abastecimiento nacional, lo que ha dado lugar a la necesidad de realizar importaciones de este cereal que el Gobierno está efectuando en este momento a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. No obstante, es de alta conveniencia nacional que el Servicio Nacional del Trigo disponga en sus almacenes, en todo momento, de cantidades sustanciales de trigo que puedan regular la venta a los fabricantes asegurando en todo momento el normal abastecimiento de harinas al consumo, usando, hasta la próxima cosecha, tanto de los trigos nacionales como de los importados.

Por esta razón, resulta conveniente que los agricultores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto regulador de la campaña, cumplan su obligación de entregar todo el trigo de la cosecha de 1960 que pueda obrar en su poder, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y a la mayor brevedad posible, para que la Comisaría General de Abastecimientos y el Servicio puedan coordinar debidamente sus planes de distribución de todos los trigos disponibles.

Por ello, la Delegación Nacional, por acuerdo superior de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, elevó con fecha 27 de marzo último, propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura para lograr dicho cometido. En consecuencia, para el mejor y más exacto cumpli-

miento de los acuerdos adoptados por la Superioridad se dispone lo siguiente:

1.º Los agricultores habrán de proceder a entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, hasta el día treinta del mes actual, las cantidades de trigo que por el concepto "disponible para la venta" obren en su poder, y para las que será de aplicación la bonificación máxima de doce pesetas por quintal métrico, establecida en el Decreto regulador de la campaña de cereales 1960-61.

2.º Las cantidades de trigo reservadas por los agricultores, rentistas e igualadores para alimentación propia, así como de sus familiares, obreros, y servidumbre, que todavía obren en su poder, deberán ser formalizadas y legalizadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en los mismos plazos anteriores, debiendo entregar en venta las cantidades que excedan a las que se autoricen para este fin, bien sean para su canje por harina, o para su molturación en los molinos maquileros autorizados.

Por lo que respecta a las cantidades autorizadas para su canje por harina, ésta habrá de ser retirada de la fábrica correspondiente, mediante el oportuno vale, hasta el día veinticinco del próximo mes de mayo.

Los vales que no deseen utilizar los agricultores deberán ser entregados en las respectivas Jefaturas Provinciales hasta el día veinticinco del próximo mes de mayo, para su liquidación al precio que corresponda al presente mes de abril, teniendo en cuenta el tipo comercial del trigo entregado.

Los vales en poder de los agricultores después de la fecha indicada, no podrán ser utilizados para retirar la harina, ni podrán ser vendidos al S. N. T., sin previa autorización de la Delegación Nacional de este Servicio, para

lo cual los agricultores que se encuentren en este caso deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Provincial de quien dependa el almacén donde fue entregado el trigo, la cual los remitirá acompañados de su informe.

Por lo que respecta a las cantidades autorizadas para molturar en molino maquilero se procurará sean molturados y retirada la harina de los molinos, antes del día veinticinco del próximo mes de mayo.

3.º En consecuencia, con las operaciones expuestas en los apartados anteriores ha de lograrse la total recogida de trigo de la cosecha de 1960. Las partidas de trigo que indebidamente queden retenidas serán consideradas clandestinas.

Lo que se publica para general conocimiento de los agricultores de la provincia.

Burgos, 5 de abril de 1961.  
El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca

#### EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de 40.000 pesetas y en período de ejecución, a instancia de D. Justo Moreno Martínez, vecino de Busto de Bureba y representado por el Procurador señor Martínez Benito, contra don Pedro Losada Lorenzo; en cuyo procedimiento acordé sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el tipo de su tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Un transformador de corriente eléctrica, marca Comag, nú-



mero 1542. 15 KVA. Relación de transformación 4000/230 voltios, con su correspondiente tendido de cables de cobre en una longitud de trescientos metros aproximadamente, todo ello situado en la villa de Cerezo del Río Tirón y destinado al suministro de corriente eléctrica a la fábrica de yeso sita en el indicado pueblo, al pago de Valdemoro. Tasado en la cantidad de 26.000 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once horas, los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en la subasta en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Briviesca, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Bautista Pardo García.

1.389 - D-158'15

## Miranda de Ebro

### Cédula de citación

De orden del señor Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, se cita por medio de la presente, para que el día diez y nueve del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de don Fidel García, núm. 5-1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas, a Blanca Barrio, nacida en Espejo (Alava) el día doce de abril 1942, soltera, hija de Norberto y de María, con residencia en esta ciudad, calle de Los Pinos, "Gravera Cadiñanos", y otra ambulante que la acompañaba, cuyas circunstancias se ignoran, apercibiéndolas que, de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo

con los medios de prueba que tengan por conveniente, haciéndose constar que no figuran otras circunstancias en las diligencias que se siguen.

Y, como se ignora su paradero, se admite la presente para su publicación en los BB. OO. de Burgos y Alava, en Miranda de Ebro, a tres de abril de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, ilegible.

## Santo Domingo de la Calzada

### Requisitoria

Apreciado Jiménez (Pedro), (a) El Lirón, de 21 años de edad, gitano, hijo de Jesús y Leonor, habiendo residido últimamente en Logroño, calle del Norte, 3, y en la actualidad, ambulante.

Por la presente, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, y recibirle declaración indagatoria, en el sumario núm. 5 de 1960, por estafa.

Al propio tiempo, se encarga a las Autoridades tanto civiles militares, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, caso de ser habido.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez de Instrucción, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 7 de marzo de 1961, el

plan de aprovechamientos del pastizal que más abajo se detalla, contratado con este Organismo, para su enajenación durante los meses de mayo a noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía del pueblo donde está enclavado el pastizal de referencia, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles, de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Pineda de la Sierra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que él delegue, y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta de 50 Has. de terreno del pastizal denominado «Aledo de la Pared», para el aprovechamiento del mismo con 60 cabezas de ganado vacuno, en el precio de tasación de 42.000 pesetas, más 777'50 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

El estiércol procedente de la estabulación será usado en el abono del pastizal.

El 10 por 100 del importe de este aprovechamiento será destinado a mejoras del pastizal.

La inspección del aprovechamiento estará a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.

Burgos, 6 de abril de 1961. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1.353. — D-155'15

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Esta Excm. Corporación municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo último, aprobó por unanimidad las distintas relaciones que integran el Padrón de Beneficencia que ha de regir durante el corriente año.

Lo que se anuncia al público para genera conocimiento y con



el fin de que los cabezas de familia que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Burgos, 3 de abril de 1961.—  
El Teniente de Alcalde, Antonio Bienzobas.

#### **Ayuntamiento de Berberana**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berberana, 5 de abril de 1961.  
El Alcalde, Toribio Salazar.

#### **Ayuntamiento de Marmellar de Abajo**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas

81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960 quedan expuestas al público, para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y Jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmellar de Abajo, 4 de abril de 1961.— El Alcalde, ilegible.

#### **Ayuntamiento de Fuentespina**

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuentespina, 3 de abril de 1961.—El Alcalde, Luis Velázquez

#### **Ayuntamiento de las Quintanillas**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se

hace público que se halla expuesto referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Las Quintanillas, a 2 de abril de 1961.— El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Adrada de Haza**

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para hacer frente a los gastos de construcción de un grupo escolar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas especificadas en el artículo 683 de la propia Ley puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adrada, 7 de abril de 1961.—  
El Alcalde, Frutos Salvador.

#### **Ayuntamiento de Hurones**

Aprobado por este Ayuntamiento, el día 2 del actual, el anteproyecto del presupuesto extraordinario número 1, formado para financiar la obra de construcción y ampliación del Cementerio de esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público me-



dianite el presente anuncio a los fines indicados.

Hurones, 4 de abril de 1961.  
El Alcalde, Vicente Arnáiz.

#### **Ayuntamiento de Villayerno Morquillas**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villayerno Morquillas, 6 de abril de 1961.—El Alcalde, Ricardo Izquierdo.

#### **Ayuntamiento de Huerta de Rey**

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de construcción de juego de pelota "Frontón", y leñeras para casas de funcionarios, así como aseos para escuelas de niñas, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696, número 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de

Haciendas Locales y para general conocimiento.

Huerta de Rey, 1 de abril de 1961.—El Alcalde en funciones, Adolfo Salinas.

#### **Ayuntamiento de Roa**

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, el padrón municipal de residentes sujetos a la Prestación Personal y de Transportes, en el presente año, a que se refieren los artículos 564 al 571 de la vigente Ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Secretaría de la misma, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse, dentro de dicho plazo, las oportunas reclamaciones.

Roa, 7 de abril de 1961.—El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

#### **Ayuntamiento de Alfoz de Bricia**

Formados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales, sobre la riqueza rústica y urbana, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles para su examen y reclamación, si procede.

Alfoz de Bricia, 7 de abril de 1961.—El Alcalde, ilegible.

#### **Ayuntamiento de San Martín de Rubiales**

Formado el padrón para la cobranza del impuesto sobre desagüe de canalones y otros, en la vía pública, se expone al público, por espacio de ocho días, para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

San Martín de Rubiales, 7 de abril de 1961.—El Alcalde, Gaspar Domingo.

#### **Ayuntamiento de Villahoz**

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público, por plazo de quince días hábiles, durante el podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villahoz, 8 de abril de 1961.—El Alcalde, Benito Barañano.

#### **Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

Debidamente aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 1.º del actual, el anteproyecto de presupuesto extraordinario, para la financiación de las obras de abastecimiento de agua potable a domicilio, queda expuesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, formulando las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 5 de abril de 1961.—El Alcalde, Félix Curbillo Lázaro.

### **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Ayuntamiento de Roa**

Habiendo solicitado "Sueca", sociedad limitada, adjudicataria del concurso para instalación de



nuevo alumbrado, la devolución de la fianza constituida en garantía de la ejecución del contrato; en cumplimiento de lo que determina el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Roa, 7 de abril de 1961.—El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

1.357.—D-52,10

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el oportuno permiso para el traslado de la industria de «Carbón y Leñas», con instalación de sierra, que trasladará desde la calle Ramón y Cajal, número 19, al pabellón interior existente a la trasera de la casa sita en la calle del Cid, número 5, el vecino de esta ciudad D. Esteban Ruiz de Aostri Cerrillo, por el presente se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo sean presentadas las reclamaciones por aquellos que, con la pretendida instalación, se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para conocimiento general del vecindario.

Miranda de Ebro, 10 de abril de 1961.—El Alcalde, José María Aragiés.

1.390.D-97'10

### Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con arre-

glo a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 254, de fecha 8 de noviembre de 1960, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y a los ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta extraordinaria de 600 metros cúbicos de leña de haya y roble, en el monte «Lomomediano», en la tasación de 15.000 pesetas, y precio índice de 18.750 pesetas.

La subasta será a las once horas del día que le corresponda, y la admisión de pliegos hasta el acto de la subasta.

Barbadillo de Herreros, 5 de abril de 1961.—El Alcalde, Tomás Ordeza.

1.345.—D-85'10

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Belorado

Don Esteban Uzquiza Escolar, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Belorado,

Hago saber: Que habiendo sido confeccionados por la Comisión designada al efecto, los anteproyectos de Reglamentos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Río Tirón, Cauce Molinar, Santa Cruz y Verdeancho, se convoca a Junta General a todos los interesados, que tendrá lugar el día 14 de mayo de 1961, en el Teatro Principal de esta localidad, sito en la Plaza Mayor, a las doce treinta en primera convocatoria y a las trece horas, en segunda, para el examen y aprobación de dichos anteproyectos. Los acuerdos tomados en segunda convocatoria, serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Belorado, 7 de abril de 1961. El Presidente de la Comunidad, Esteban Uzquiza Escolar.

1.365.—D-91'10

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tardajos

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermanidad, que el próximo día 16 de los corrientes, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

1.º Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas, correspondientes al ejercicio económico del año de 1960.

3.º Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto ordinario de la Hermanidad, para el ejercicio de 1961.

4.º Memoria de las actividades de Secretaría.

5.º Informe sobre la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

6.º Monda y limpieza de arroyos y constitución de la Junta de Regantes con aguas del Canal del Arlanzón.

7.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Hermanidad la asistencia de todos sus encuadrados.

Tardajos, 7 de abril de 1961. El Jefe de la Hermanidad, Fabián Martínez.

1.388.—D-154'15

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas conejeles, etc., etc.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos